



Land Governance in an Interconnected World

ANNUAL WORLD BANK CONFERENCE ON LAND AND POVERTY
WASHINGTON DC, MARCH 19-23, 2018



EL PAPEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA

JAIRO ALONSO MESA GUERRA, DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS

Superintendencia de Notariado y Registro, Colombia

jairo.mesa@supernotariado.gov.co; diana.buitrago@supernotariado.gov.co

**Paper prepared for presentation at the
“2018 WORLD BANK CONFERENCE ON LAND AND POVERTY”
The World Bank - Washington DC, March 19-23, 2018**



Land Governance in an Interconnected World

ANNUAL WORLD BANK CONFERENCE ON LAND AND POVERTY
WASHINGTON DC, MARCH 19-23, 2018



Copyright 2018 by author(s). All rights reserved. Readers may make verbatim copies of this document for non-commercial purposes by any means, provided that this copyright notice appears on all such copies.

Abstract

La legislación internacional y la Constitución Política de Colombia reconocen la importancia de los pueblos indígenas y se han declarado a lo largo de la historia muchos derechos que los salvaguardan.

El derecho más importante para los indígenas es el del territorio, porque en él se materializa toda su cultura y tradición. Sin embargo, se ha visto vulnerado por la débil presencia del Estado en los territorios, la ausencia de políticas para atender las necesidades de los indígenas y la actividad de actores ilegales del conflicto armado interno.

El Estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas al reconocimiento legal de las modalidades de propiedad, posesión o dominio, por lo tanto, se requiere una identificación certera de los asentamientos de propiedad colectiva en el país y así gestionar la correspondiente titulación o formalización de estos territorios y su correspondiente Registro en el Registro público de la propiedad.

Key Words:

Pueblos indígenas, territorio, reconocimiento legal, registro.



EL PAPEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA

1. MARCO NORMATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La historia de los pueblos indígenas en Colombia muestra, desde la llegada de los europeos a América, un gran sometimiento, pues los pueblos indígenas carecían de unidad cultural. La diversidad de lenguas, costumbres, religiones y la dispersión geográfica se convirtió en una grave desventaja de los nativos para enfrentar a los invasores. Por esto los métodos utilizados para dominar a los indígenas variaron de acuerdo con el nivel cultural de cada pueblo, lográndose un sometimiento tal que los convirtió en una población vulnerable sin ningún tipo de reconocimiento de derechos.

Es sólo hasta el siglo XX cuando se reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas a nivel internacional y posteriormente a nivel Nacional.

1.1. Legislación Internacional

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado en Colombia mediante la Ley 21 del 4 de Marzo de 1991, reconoce una serie de derechos a los pueblos indígenas, grosso modo, podrán gozar de los derechos de la población en general, derecho al reconocimiento de sus valores, costumbres y tradiciones, derecho a la consulta previa, a conservar sus costumbres e instituciones, a respetar los métodos de represión de los delitos cometidos por sus miembros, siempre que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional, a decidir y a participar en los planes y programas de desarrollo, a la propiedad y posesión de las tierras que ocupan tradicionalmente, a la protección a los recursos naturales, a la permanencia en sus territorios, a la contratación y condiciones de empleo, protección, igualdad, a la formación profesional, artesanía e industrias rurales porque esto tiene como fin el mantenimiento de la cultura y derecho a la seguridad social y salud.

Del mismo modo, la Declaración Americana Sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 15 de junio de 2016, reconoce que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia



histórica para el presente y el futuro de las Américas. Entre otros derechos, en el artículo 25 estableció los siguientes derechos:

“Artículo XXV: Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos:

(...)

4. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

5. Los pueblos indígenas tienen el derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado y los instrumentos internacionales pertinentes. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para este reconocimiento y su efectiva demarcación o titulación.”

Por lo anterior, el Estado deberá garantizar que los predios de los pueblos indígenas estén reconocidos legalmente, lo que implica en primera instancia la identificación física de los territorios, posteriormente la titulación otorgada por la autoridad competente y finalmente el registro de los títulos.

1.2. Legislación Nacional

Colombia es un Estado Unitario y pluralista, con autonomía en sus entidades territoriales, es decir que reconoce la autonomía de los territorios indígenas y sus sistemas jurídicos. La Carta Política de 1991, en los artículos 7, 10, 13, 18, 19, 68, 70, 96 y 287 reconoce una serie de derechos a favor de los pueblos indígenas como son, el pluralismo, sus lenguas oficiales, igualdad, libertad de conciencia y libertad de cultos, educación propia, identidad cultural, acceso a la cultura y jurisdicción especial indígena, entre otros.

En cuanto al territorio de los pueblos indígenas, la Constitución Política en el Art. 63 indica que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables. El Art. 286 señala que los territorios indígenas son entidades territoriales. Luego el Art. 321 manifiesta que las Provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos,



pertenecientes a un mismo departamento. Después el Art. 329 indica que los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. Y a continuación el Art. 330 dice que los territorios indígenas estarán gobernados por los consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.

1.3. Legislación en torno al Derecho al Territorio de los Pueblos Indígenas.

Los Instrumentos Internacionales y la Constitución Política reconocen los mismos derechos a los indígenas que a los demás ciudadanos, y también unos derechos especialmente reconocidos, a los pueblos indígenas. Ahora nos detendremos en el derecho al territorio de los pueblos indígenas, el cual, se encuentra plasmado en la Constitución en los artículos 58, 63, 286, 321, 329, 330 en los cuales se regula el dominio y mantenimiento de sus territorios, y el carácter inalienable, imprescriptible, inembargable y no enajenable de los resguardos.

Entre las leyes que desarrollan este derecho se encuentran la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017, en los que se identifica como uno de sus principios rectores el de dotar de tierras a las comunidades indígenas.

Y por último en el desarrollo jurisprudencial vemos en la sentencia T-567/92 el derecho a la titulación, en la sentencia T-188/93 el derecho a la división de los resguardos, en las sentencias T-652/98 y SU- 510/98 el derecho de exclusión del territorio indígena y como límites del derecho de exclusión, la seguridad nacional, el derecho a impedir la entrada o permanencia en su territorio.

2. LA POBLACIÓN INDIGENA EN COLOMBIA

2.1. Los procesos de transformación cultural de los indígenas en Colombia

De acuerdo con el último censo oficial, en el territorio nacional habitan actualmente 87 pueblos indígenas (DANE, 2006), quienes de una u otra forma han sufrido transformaciones culturales, destacándose así por su capacidad de incorporación, de otras manifestaciones a las propias, sin que se afecte de fondo su sentido de pertenencia y unidad de grupo que los ha identificado milenariamente.



Land Governance in an Interconnected World

ANNUAL WORLD BANK CONFERENCE ON LAND AND POVERTY
WASHINGTON DC, MARCH 19-23, 2018



Para algunos autores estas transformaciones culturales son procesos de aculturación. Laborda (2002) ha recopilado los significados de aculturación, exponiendo que en una cultura dinámica se puede presentar la aculturación como asimilación, logrando pérdida cultural, por ejemplo en la absorción por colonización; también puede presentarse como préstamo, en el cual se presenta aproximación cultural de una sociedad humana a otra, por contacto entre ellas; y por último como transculturación, lográndose un intercambio como ocurre en las migraciones y el mestizaje. Del mismo modo explica que en una cultura estática se maneja como enculturación, generándose una identidad generacional, como en la tradición de padres a hijos.

Entendiendo la aculturación como lo que "Comprende aquellos fenómenos que resultan cuando grupos que tienen culturas diferentes entran en contacto directo y continuo, con los subsiguientes cambios en la cultura original de uno o de ambos grupos" (SPICER, 1979), no se estaría concretando de qué significado preciso de aculturación se habla. Por esto nos basamos en la descripción que hace González (2000) cuando dice "Si estamos de acuerdo en que la cultura son nuestras representaciones mentales, nuestras formas de vida, nuestro patrimonio, etc., entenderemos que "aculturarse" significa cambiar todo eso y asumir valores culturales por parte de un grupo humano que son propios de otro", de esta manera nos ubicamos en el significado de aculturación como asimilación.

Según lo anterior cuando los pueblos indígenas se juntan con sociedades de diferentes tradiciones culturales estarían ocurriendo procesos de aculturación (SPICER, 1979). Sin embargo, se ha preferido seguir llamando estos fenómenos sociales "procesos de transformación cultural" y no "procesos de aculturación", debido a que si se denomina aculturación a estos cambios, tácitamente se estarían presentando a estas sociedades como fragmentarias¹ y no se puede desconocer el esfuerzo realizado a través de los años por los indígenas para mantener su identidad o por recuperarla como ocurre con la reindianización.

A propósito de lo anterior nos reforzamos con Martínez, (2005) quien en un artículo sobre los procesos de reindianización del pueblo Muisca en Bosa, indica que "La noción de indígena, no es un concepto absolutamente definible, sino que es una noción cambiante en razón de los momentos y las coyunturas que se vayan presentado, por lo cual puede decirse que el concepto de lo indígena está determinado histórica y

¹ Es un punto de vista orientado por Juan Álvaro Echeverri, quien además dice que estas sociedades evidentemente tienen problemas y están en procesos de transformación, pero aún así son sociedades y personas bastante vitales y con gran capacidad de incorporar (a su manera) y de reinventar.



Land Governance in an Interconnected World

ANNUAL WORLD BANK CONFERENCE ON LAND AND POVERTY
WASHINGTON DC, MARCH 19-23, 2018



especialmente.” Además, ella menciona que “La identidad de todos los pueblos, y por supuesto de los indígenas también, está en constante transformación y evolución. En ese orden de ideas los pueblos indígenas en su devenir histórico se han venido apropiando de elementos de otras culturas, o han redefinido aspectos de su identidad propia, o han mixturado elementos propios con ajenos... En razón a que muchas veces tradiciones e identidades indígenas se ven impelidas a esconderse en el ropaje de lo mestizo, es que se hace necesario trascender la noción de aculturación.”

La realidad de hoy evidencia una serie de cambios que han ocurrido en la historia. Estos procesos de transformación se remontan a la llegada de los españoles a Colombia, pero han persistido hasta nuestros días.

Algunos factores que han influido a través de la historia para la transformación cultural son: la evangelización, que trajo consigo un programa de educación formal, la declaratoria de un estado monocultural, cuya única religión aceptada era la católica y la única lengua era el castellano, la colonización y el mestizaje, la economía de mercado, el trabajo y el comercio.

A pesar de los factores que han influido a la transformación de la cultura de los pueblos indígenas, es necesario determinar las causas que han favorecido a que aún se encuentren distribuidos en el territorio nacional 87 pueblos indígenas.

En primer lugar, hacemos referencia a la importancia del territorio para que la cultura persista, debido a que a pesar de los procesos que se han llevado a cabo, la tierra continúa siendo fuente de vida, por la cual los indígenas han luchado y defendido. Ha existido a través de la historia una presión constante por el territorio indígena, y aún así, uno de los objetivos principales de la población indígena en general es la recuperación del territorio. Esta motivación es una de las causas para que la cultura permanezca viva y con fuerza.

La lucha por el territorio se cimienta en la concepción sagrada de la tierra, no es precisamente para adquirir la propiedad porque igual ellos la poseen. La lucha va más allá, consiste que conseguir el respeto por parte de los extraños que no la valoran. La tierra no sólo es el lugar donde viven, es todo lo que los rodea y los fundamenta.



Land Governance in an Interconnected World

ANNUAL WORLD BANK CONFERENCE ON LAND AND POVERTY
WASHINGTON DC, MARCH 19-23, 2018



Otro aspecto de suma importancia para la conservación cultural es el rol que desempeña la familia dentro de una sociedad indígena. Con esto se quiere resaltar la importancia de los abuelos y la tradición oral, que implica enseñar una lengua propia y unas costumbres ancestrales que han sido a su vez manifestadas de generación en generación. Cuando la familia entra en crisis, la cultura también, es por esto que es absolutamente necesario mantener el núcleo familiar para conservar la cultura.

Son los abuelos quienes pueden conservar la familia, porque en ellos reposa la sabiduría, ellos saben hablar idioma, cuentan los mitos y entienden sus costumbres. Sólo ellos pueden asegurar que las nuevas generaciones amen y respeten a sus ancestros y todo lo que ello significa.

Por otra parte, los pueblos indígenas han contado con movimientos indígenas², que han defendido sus derechos y las parcialidades, han luchado por la recuperación de tierras, por la consolidación del cabildo y por la discriminación. En consecuencia, las organizaciones indígenas han generado un proceso para concienciar a los pueblos indígenas, tendiente a conocer y revalorar el pasado indígena y la lengua de los ancestros, recuperar la cultura, incentivar el contacto entre ancianos y jóvenes e interesar a las nuevas generaciones.

Con todo es preciso indicar que “la identidad étnica y cultural no equivale, como erróneamente se piensa, a la sumatoria de fenómenos tales como la lengua, el vestido, la pintura facial, los materiales naturales de la vivienda o la ubicación distante de una cabecera municipal. Se representa en la permanencia de un sentido implícito de identidad y autorreconocimiento de grupo, que se genera con relación a otros” (SANCHEZ, 2000).

En conclusión, si aún existen 87 pueblos indígenas en Colombia con pertenencia de grupo e identidad, esto se debe a que, a pesar de los cambios ocurridos en su cultura tradicional, la identidad étnica y cultural permanece, se ha transformado su cultura porque los indígenas son hombres que conforman sociedades, y por esta razón el devenir de los tiempos hace que se produzcan cambios, porque las sociedades ante todo son dinámicas y no estáticas. Se debe entonces valorar y respetar la cultura mantenida por cada uno de estos pueblos a pesar de los factores que les han influido.

² Un claro ejemplo es el movimiento Manuel Quintín Lame de principios del siglo XX



2.2. *Situación actual de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia*

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoció un gran catálogo de derechos a favor de los pueblos indígenas, no obstante, después de 27 años de vigencia de la Constitución, los derechos indígenas corresponden a un reconocimiento formal, más no material. Los derechos de los colombianos han sido ampliamente “Las vulneraciones son consecuencia principalmente de tres factores: débil presencia del Estado en sus territorios, ausencia de políticas adecuadas para atender sus necesidades y la presencia y actividad de los actores ilegales del conflicto armado interno, incluidas las acciones y omisiones de la Fuerza Pública.” (SANCHEZ, 2000)

Los derechos indígenas son atropellados por la débil presencia del Estado cuando hay explotación de los recursos naturales de los territorios indígenas, cuando los colonos invaden los territorios, usando la madera y minerales. Del mismo modo, la falta de implementación de programas y proyectos de educación y salud propia, afecta la cultura porque se olvida la lengua y la medicina tradicional.

A propósito de la débil presencia del Estado, Cuervo, 2012 hace un análisis sobre la problemática relacionada con las bases militares en territorios indígenas, en el cual describe que: “La débil presencia del Estado en el territorio Jiw y Nükak resulta evidente de distintas maneras, pero llama la atención un testimonio recogido por la Corte de parte de la promotora de salud, quien señaló no haber recibido su salario desde hace 8 meses”

La vulneración por la ausencia de políticas adecuadas para atender las necesidades se demuestra por ejemplo con la no inclusión de parte de las autoridades a los pueblos indígenas dentro de proyectos y presupuesto, y con el desconocimiento del derecho a la consulta previa, como ocurre cuando se usa glifosato y se está atentando así contra el territorio, la alimentación, el medio ambiente, la salud y la cultura, tal como se evidenció en la sentencia SU 383 de la Corte Constitucional del año 2003, cuando decidió “tutelar el derecho de los pueblos a la diversidad étnica y cultural, a la participación y al libre desarrollo de la personalidad” y confirmó “la no procedencia de la acción, para el restablecimiento de los intereses colectivos a la vida, a la salud y al ambiente sano”, pero al mismo tiempo no ordenó las suspensión de las fumigaciones, burlando de este modo la consulta previa (GONZALEZ, 2003)



Y por último, la presencia y actividad de los actores ilegales del conflicto armado interno, incluidas las acciones y omisiones de la Fuerza Pública, han influido en la violación de los derechos humanos por la siembra de cultivos ilícitos, el desplazamiento forzado que acarrea la pérdida del territorio y todo lo que ello implica.

Lo anterior conlleva a decir que “los derechos humanos son mucho más que retórica jurídica y declaraciones de buena voluntad; son mucho más que denuncias a los que detentan, en determinado momento y lugar, cualquier tipo de poder” (GAMBOA, 1996), los derechos humanos son algo tangible que si se vulnera afecta increíblemente a los hombres y por ende a las sociedades. Del mismo modo los derechos de los pueblos indígenas no tienen ningún valor en el papel, deben ser respetados, acatados y obedecidos.

Sin embargo, todos estos derechos pueden ser sólo simples palabras si el Estado colombiano no vela por su cumplimiento. Y para empezar, se debe aceptar al indígena con todos los cambios culturales que ha tenido hasta el día de hoy, respetar a un indígena como un hombre y tratarlo de este modo. Sin visualizar una reliquia o una pieza inmóvil del patrimonio nacional en las culturas indígenas.

2.3. La propiedad de los pueblos indígenas en Colombia

El territorio ha sido un derecho muy valorado para los indígenas, Sousa (1999) sostiene que “entre todos los derechos de los pueblos indígenas, el supremo es el derecho a la tierra, a sus territorios ancestrales y a sus recursos; en consecuencia, la pluralidad jurídica asume en este caso una configuración geoespacial distinta” Este valor dado al derecho al territorio nos lleva a concebirlo de manera muy distinta por cuanto corresponde no solo a su lugar de asentamiento sino que en torno de él se configura la cultura misma de los pueblos indígenas.

La Organización Nación Indígena de Colombia ha publicado lo siguiente: “La información suministrada por el DANE, derivada del Censo General 2005, presenta una población indígena total para Colombia de 1.378.884 personas y una población indígena asentada en resguardos de 933.800 personas que incluye resguardos contemporáneos y los históricos de origen colonial y republicano. De acuerdo con esta información institucional en Colombia existen 445.084 indígenas que no poseen un territorio colectivo reconocido que representa el 27% de la población indígena nacional.”



Por su parte, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural realizó 745 constituciones de reservas indígenas, mientras estaba en funcionamiento.

Así mismo, encontramos que el Ministerio De Educación, 2018, tiene relacionados en su base de datos un total de 644 Resguardos indígenas en Colombia, sin embargo, la información publicada por el Ministerio del interior (2017), entidad responsable de estos datos, representa un total de 872 resguardos indígenas constituidos en Colombia, con corte a 26 de julio de 2017.

3. ESTADO COMO GARANTISTA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Como se mencionó al inicio del documento el Estado debe reconocer y proteger jurídicamente los territorios y recursos de los pueblos indígenas, no sólo respetando sus costumbres sino sus sistemas de tenencia de la tierra. Con todo, éstos derechos deben ser reconocidos legalmente con base en el ordenamiento jurídico nacional.

Por lo anterior, consideramos que la ruta para reconocer legalmente los derechos de los pueblos indígenas es: primero identificar el territorio propio, posteriormente realizar una caracterización del mismo para definir si existe o no titulación oficial con el objeto de determinar las rutas jurídicas para realizar la correspondiente legalización y finalmente asegurar el debido registro de los territorios indígenas.

3.1. Identificación del territorio indígena

El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2016), estableció que uno de sus principios es el Bienestar y buen vivir, cuyo objetivo final es la erradicación de la pobreza y la satisfacción plena de las necesidades de la ciudadanía de las zonas rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que, entre otros, los indígenas, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.

Así mismo, el Acuerdo Final (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2016) determina en el punto 1, la obligación del Gobierno Nacional de poner en marcha un Sistema General de Información



Catastral, integral y multipropósito, que concrete la formación y actualización del catastro rural, vincule el registro de inmuebles rurales y se ejecute en el marco de la autonomía municipal.

En armonía con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un nuevo país", en el artículo 104, estableció que el Gobierno Nacional promovería la implementación de un catastro con un enfoque de propósitos múltiples, entendido como el que tiene información sobre la propiedad para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de la fiscalidad local, el ordenamiento territorial y la planificación social y económica ". En virtud del hecho de que el catastro debe hacer la identificación física y legal de todo el territorio nacional, en este conjunto de predios se encuentran los territorios étnicos que han sido legalizados o no en el país e incluso en las áreas ocupadas, reconocidas en el marco del Convenio 169 de la OIT.

De acuerdo con CONPES 3859 de 2016, "El Catastro es una herramienta irremplazable de planificación e información para promover la correcta organización y uso productivo del territorio, la restitución y formalización de los derechos de propiedad, y la gestión o reducción del conflicto para el uso de tierra ". Por lo tanto, desde el barrido predial masivo que se debe realizar en el marco del Catastro Multipropósito, se puede realizar el inventario de territorios étnicos que, constituyen una parte muy importante del territorio nacional, por cuanto en el primer semestre de 2016, hubo una estimación del territorio legalmente adjudicado como reservas indígenas de 35,936 millones de hectáreas y de títulos colectivos para comunidades negras cercanas a 5,757 millones de hectáreas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la formación y actualización catastral puede durar varios años, el Gobierno Nacional, el cabeza del Ministerio del Interior podría adelantar socializaciones a fin de involucrar a la totalidad de los indígenas a nivel nacional con el propósito de hallar asentamientos diferentes a los resguardos previamente identificados con el objetivo de legalizarlos.

3.2. Reconocimiento legal de los territorios indígenas

De acuerdo con lo dispuesto en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano.



Land Governance in an Interconnected World

ANNUAL WORLD BANK CONFERENCE ON LAND AND POVERTY
WASHINGTON DC, MARCH 19-23, 2018



En Colombia, el derecho de dominio está definido en el artículo 669 del Código Civil (CC), de la siguiente manera: “el dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno”.

En el mismo sentido el artículo 673 del Código Civil colombiano determina cuáles son los modos de adquirir el dominio de propiedad inmueble, a saber, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

No obstante, es preciso señalar que en Colombia opera la teoría del título y el modo, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, (1999), en una sentencia los define de la siguiente manera: “como se sabe, en el derecho Civil se distinguen claramente las nociones de Título y Modo. Así, el primero es el hecho del hombre o la sola ley que establece obligaciones o lo faculta para la adquisición de los derechos reales, conforme lo ha establecido desde antiguo la doctrina universal, al paso que el segundo es la manera como se ejecuta o realiza el título. Y en virtud de estos dos fenómenos los particulares pueden adquirir el derecho de dominio sobre las cosas”.

Por lo anterior, para asegurar un real reconocimiento al derecho de propiedad no basta con identificar los títulos de Constitución de resguardo indígena o adjudicación de terrenos baldíos a resguardos indígenas, sino que es necesario llevar a cabo su correspondiente registro, en el Registro Público de la Propiedad.

Por otro lado, una vez se realice a identificación de los asentamientos indígenas, podemos encontrar que los mismos se encuentren en condiciones de posesión u ocupación.

La posesión está definida en el artículo 762 del Código Civil Colombiano de la siguiente manera: “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.

Es decir, una población indígena puede estar asentada en un predio con antecedente de dominio privado y ellos por su parte aún no tienen el título correspondiente o no se ha registrado.



Lo mismo ocurre en los casos de la ocupación, la cual se refiere a la tenencia de la tierra sobre los bienes baldíos, es decir, los que no le pertenecen a nadie y por ende se considera que son propiedad de la Nación. En estos casos, la autoridad competente deberá adjudicar el terreno baldío a la población indígena y posteriormente asegurar su respectivo registro.

3.3. Importancia del Registro para la garantía del derecho de propiedad indígena.

El registro de resguardos indígenas es el único mecanismo idóneo para garantizar el reconocimiento de los derechos relacionados con la tenencia de la tierra, puesto que no sólo aplica el registro para la propiedad, sino que por ser una población con derechos particulares, el registro también debería realizarse en los predios en los que se identifique posesión con registro de dominio antecedente a favor de otros, o registro de ocupación en cuyo caso los folios de matrícula inmobiliaria deberían abrirse a favor de la Nación con el registro de la ocupación del territorio indígena.

El anterior registro permite identificar claramente las rutas de la formalización de esta propiedad colectiva que los pueblos étnicos para que puedan ejercer sus derechos constitucionales de autogobierno en sus territorios, se pueden determinar legalmente sus límites territoriales para hacer efectiva su jurisdicción y competencia, para avanzar en los proyectos que considere necesarios en el marco de la administración de sus recursos, tanto naturales como externos.

Finalmente, el registro de esta propiedad colectiva se considera indispensable ya que al delimitar el territorio jurídico, es posible avanzar con mayor certeza la delimitación de sus propiedades, los planes y programas de desarrollo económico y social, promover la inversión pública en estos territorios para la favorecer a los grupos étnicos completos y generar desarrollo respetando los principios de su propio derecho en estos territorios.

4. CONCLUSIONES

- La Declaración Americana Sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA consagra que los pueblos indígenas tienen el derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado.



Land Governance in an Interconnected World

ANNUAL WORLD BANK CONFERENCE ON LAND AND POVERTY
WASHINGTON DC, MARCH 19-23, 2018



- La Constitución Política de Colombia declara que los resguardos indígenas son propiedad colectiva y no enajenable.
- El derecho de propiedad, como los otros derechos indígenas se ha visto vulnerado básicamente por tres razones: débil presencia del Estado en los territorios, ausencia de políticas para atender las necesidades de los indígenas y la actividad de actores ilegales del conflicto armado interno.
- De acuerdo con las cifras oficiales, Colombia cuenta 87 pueblos indígenas, 1.378.884 personas y una población indígena asentada en resguardos de 933.800, es decir que existen 445.084 indígenas que no poseen un territorio colectivo reconocido que representa el 27% de la población indígena.
- Para asegurar el reconocimiento legal de las modalidades de tenencia sobre la tierra de la población indígena se requiere en primera instancia la identificación de los territorios colectivos de los pueblos indígenas, la respectiva titulación y formalización de estos territorios y el Registro correspondiente en el Registro Público de la Propiedad inmueble.

5. REFERENCIAS

CONGRESO DE LA REPUBLICA. (1887). Código Civil. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2015). Ley 1753 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=61933>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil y Agraria, (9 de junio de 1999). Expediente N 5265. (M.P Pedro Lafont Pianetta).

CUERVO, J. (2012). Bases militares en territorios indígenas: allí donde no hay Estado. Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/politica-y-gobierno-temas-27/3155-bases-militares-en-territorios-indigenas-alli-donde-no-hay-estado.html>

DANE. (2006). Colombia: una nación multicultural. Su diversidad étnica. Pp 17. Bogotá.



Land Governance in an Interconnected World

ANNUAL WORLD BANK CONFERENCE ON LAND AND POVERTY
WASHINGTON DC, MARCH 19-23, 2018



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. (2016). CONPES 3859: Política para la adopción e implementación de un Catastro Multipropósito Rural – Urbano. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3859.pdf>

GAMBOA, J. C. (1996). Derechos y Deberes de los Pueblos Indígenas. Pp – 10. Bogotá: Ed. San Pablo.

GONZALEZ, D. (2003). Fumigaciones Ilegales en territorios indígenas ¿decisión de la corte constitucional a medio camino?. Recuperado de: http://www.mamacoca.org/FSMT_sept_2003/es/doc/gonzalez_fumigaciones_ilegales_es.htm

GONZALEZ, J. (2000). Comunicación para el desarrollo y los pueblos indígenas. Consultada el 3 de febrero de 2018 en: <http://www.euskonews.com/0095zvk/gaia9503es.html>

LABORDA, X. (2002). La aculturación de los medios. Pp1 – 2. Barcelona: Universidad de Barcelona.

MARTINEZ, D. (2005). La Reindianización como una alternativa Organizativa de Solución. Recuperado de: <http://www.escriitoresyperiodistas.com/Ejemplar8/muisca.html>

MISTERIO DE EDUCACIÓN, Listado de resguardos indígenas, consultado el 2 de febrero de 2018 en https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85464_Archivo_doc3.doc

MINISTERIO DEL INTERIOR. (2017). Resguardos indígenas a nivel nacional. Recuperado de: <https://www.datos.gov.co/dataset/RESGUARDOS-2017/3ezv-gz3c>

ONIC. Pueblos indígenas ¿cuáles son, cuántos y dónde se ubican los pueblos indígenas de Colombia?. Recuperado de: <http://www.onic.org.co/noticias/2-sin-categoria/1038-pueblos-indigenas>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (2016). Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recuperado de: <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2016/06/convencion-americana-pueblos-ind.pdf>



Land Governance in an Interconnected World

ANNUAL WORLD BANK CONFERENCE ON LAND AND POVERTY
WASHINGTON DC, MARCH 19-23, 2018



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (1989). C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Et all. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

SANCHEZ, E. at all. (2000). La Jurisdicción Especial Indígena. P 54. Bogotá: Procuraduría general de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público.

SPICER, E. (1979). "Aculturación". P. 34 Tomo I. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Madrid: Aguilar.

SOUSA, B. (1999). La globalización del derecho- los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. Pp161. Bogotá: ILSA. UNILIBROS.